

**Instrucciones aplicables a la  
Contratación de las entidades  
que forman parte del «Grupo Correos»**

*Aprobadas en el Consejo de administración  
Del 27 de julio de 2022*



La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., en adelante *Correos*, es una sociedad mercantil participada íntegramente por la Administración General del Estado a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI). *Correos* es accionista única de las Sociedades de capital *Correos Express Paquetería Urgente S.A., S.M.E.*, en adelante *Correos Express*, *Nexea Gestión Documental S.A., S.M.E.*, en adelante *Nexea*, y *Correos Telecom S.A., S.M.E.*, en adelante *Correos Telecom*, entidades que, junto con la propia *Correos* conforman el *Grupo Correos* a los efectos del art. 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, y de lo dispuesto en estas Instrucciones internas de contratación.

Las entidades que forman parte del *Grupo Correos* tienen la consideración, a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), de «entidades del sector público no poder adjudicador». Además, *Correos* y *Correos Express* tienen, a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, la condición de «empresa pública» y, consecuentemente, son consideradas «entidad contratante» a los efectos de dicha norma.

Para *Correos* y *Correos Express*, la aplicación a los contratos que se encuentren excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 3/2020, de «las disposiciones pertinentes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público», deriva de lo dispuesto en la Disposición Adicional octava de la citada Ley 9/2017, a la que remite la adicional quinta del citado Real Decreto Ley 3/2020. La alusión a esas «disposiciones pertinentes» de la Ley 9/2017 sirve para unificar el régimen de contratación de *Correos* y *Correos Express* -para los contratos excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 3/2020, tanto por no alcanzar su umbral como por referirse a contratos que no tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas de su ámbito de aplicación- con el que resulta de aplicación, con carácter general, a las otras entidades del Grupo *Correos* (*Nexea* y *Correos Telecom*) cuya actividad contractual no se encuentra sometida a las disposiciones del Real Decreto Ley 3/2020, y que no es otro que el dispuesto en el art. 321 de la Ley 9/2017.

En este sentido, el citado art. 321 de la Ley 9/2017 remite a unas «Instrucciones» la regulación de los procedimientos de contratación a los que deban someterse entidades como las que forman parte del *Grupo Correos*, deslegalizando su régimen jurídico, y disponiendo como únicos límites el respeto a los principios generales de la contratación pública. En cumplimiento del mandato incluido en el antecitado art. 321 de la Ley 9/2017, las presentes Instrucciones recogen los procedimientos de adjudicación de contratos de obras, servicios y suministros de las entidades que forman parte del *Grupo Correos*, así como los principios a los que se ajustarán su actividad contractual y los propios procedimientos. En su diseño se ha tomado en consideración que dichas entidades, para llevar a cabo su objeto social, precisan competir en el mercado con otros operadores privados en igualdad de condiciones y deben por tanto contar con un régimen de contratación que garantice dicho objetivo.

Por último, hay que recordar que, sin perjuicio de su publicidad, las presentes Instrucciones únicamente producen efectos a nivel interno en las entidades obligadas a su cumplimiento, y que, en cualquier caso, los contratos que celebren las entidades

que forman parte del *Grupo Correos* cuya adjudicación quede sometida a las presentes Instrucciones tendrán siempre naturaleza jurídica privada.

## I.- Disposiciones Generales.

### 1. Objeto de las Instrucciones de contratación.

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto determinar el régimen que habrá de seguir la preparación y adjudicación de los contratos a los que resulten de aplicación, cuando las entidades del *Grupo Correos* actúen con la condición de entidades contratantes.
2. Los efectos, cumplimiento, modificación y extinción de los contratos de las entidades que forman parte del *Grupo Correos* se regirán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

### 2. Principios generales de la contratación.

1. La celebración de contratos sometidos a las presentes Instrucciones por parte de las entidades que forman parte del *Grupo Correos* se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación de los mismos se producirá en favor de quien presente la mejor oferta. La determinación de la mejor oferta podrá comprender la valoración previa de la relación calidad-precio de las que se hayan recibido.
2. Por su parte, la tramitación de procedimientos de contratación estará presidida por los principios de celeridad, simplificación, economía de procedimiento y desistimiento de actuaciones que resulten antieconómicas para la entidad contratante. Con el fin de cumplir los principios mencionados, los procedimientos se llevarán a cabo de forma electrónica.
3. Las entidades del Grupo CORREOS, en el marco de lo dispuesto en la legislación general de contratos del sector público, incluirá cláusulas ambientales y sociales tanto en la adjudicación como en la su ejecución. En el caso de que no resulte posible por la naturaleza del contrato se hará una memoria específica sobre esta cuestión.

### 3. Ámbito de aplicación objetivo. Exclusiones.

1. Las presentes Instrucciones resultarán de aplicación a los contratos de obra, servicio, suministro y las concesiones de obras y servicios, o una combinación de las prestaciones de los mismos.
2. Las presentes Instrucciones resultarán de aplicación a *Correos* y *Correos Express*, cuando los contratos no tengan por objeto las actividades reguladas en el Real Decreto Ley 3/2020 ó cuando el valor estimado del contrato sea inferior a los siguientes umbrales económicos:

- a) 1.000.000 de euros en los contratos de servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo XVII de la Directiva 2014/25/UE.
  - b) 431.000 de euros en los contratos de suministro y de servicios distintos de los referidos en la letra anterior, así como en los concursos de proyectos.
  - c) 5.382.000 de euros en los contratos de obras.
  - d) 5.382.000 de euros en las concesiones de obras y de Servicios
3. A los contratos que celebren las sociedades *Nexea* y *Correos Telecom* les resultarán de aplicación las presentes Instrucciones con independencia de su importe.
4. No obstante lo anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas Instrucciones:
- a) Aquellos gastos y contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato siempre y cuando se cumpla el requisito de no recurrencia y no se pretenda un fraccionamiento del objeto del contrato.
  - b) Los que tengan por objeto servicios jurídicos prestados por administradores designados legalmente o por un órgano jurisdiccional; la representación y defensa de las entidades que forman parte del *Grupo Correos* en procedimientos administrativos, judiciales, arbitrales o de conciliación; la designación de árbitros o mediadores; o el asesoramiento jurídico cuando haya una alta probabilidad de que el asunto sobre el que se asesora pueda ser objeto de dichos procedimientos.
  - c) Los acuerdos de prestación de servicios en los que sean parte exclusivamente las entidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, forman parte del grupo de sociedades «*Grupo Correos*», que se ajustarán al régimen de contratos intragrupo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 321.6 LCSP y la normativa que resulte de aplicación.
  - d) Los encargos que realicen las entidades que forman parte del *Grupo Correos* a otras que tengan respecto de las mismas la consideración de «medios propios» conforme a la normativa de contratos del sector público.
  - e) Los que tengan por objeto servicios de investigación y desarrollo a los que se refiere el art. 8 LCSP.
  - f) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y otras propiedades incorpóreas, como por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, industrial, secretos empresariales u otros, registrados o no, que puedan existir sobre bienes materiales o inmateriales, así como los resultados de actividades de investigación, desarrollo e innovación, o cualquier otro tipo de conocimiento de carácter científico y técnico cuando se adquieran de Organismos Públicos de Investigación, Universidades públicas, u otras entidades dedicadas a la investigación.
  - g) Los contratos relativos a servicios financieros a que se refiere el art. 10 LCSP.
  - h) Los acuerdos o negocios jurídicos que puedan suscribirse con terceros para atender obligaciones derivadas de un contrato previamente suscrito por cualquiera de las entidades que forman parte del *Grupo Correos* en su condición de operador

económico (en calidad de proveedor de productos y/o servicios). Este tipo de acuerdos y negocios con terceros para cumplir con obligaciones previamente comprometidas, tendrán el carácter de prestaciones accesorias al contrato principal.

#### 4. Publicidad de la actividad contractual.

1. La información relativa a los expedientes de contratación de las entidades que forman parte del *Grupo Correos* se dará a conocer a través del perfil de contratante de la entidad.
2. Los perfiles de contratante de las entidades que pertenecen del *Grupo Correos* y forman parte del sector público estatal difundirán sus perfiles de contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
3. No obstante lo anterior, podrá acordarse la no publicación de determinadas actuaciones, o de información contenida en las mismas, o posponerse la misma, cuando se considere que la divulgación de esa información puede perjudicar intereses o estrategias comerciales legítimas de la entidad contratante, de otras empresas públicas o privadas, o la competencia leal entre ellas; o cuando se trate de contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales; o en aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, secretos empresariales, propiedad intelectual e industrial. Dicha circunstancia deberá estar debidamente justificada en la memoria del expediente de contratación.

## II.- Elementos personales de los contratos

#### 5. Órganos de contratación.

La competencia para celebrar contratos en nombre de las entidades que forman parte del *Grupo Correos* se ajustará a lo dispuesto en las normas y disposiciones internas que le atribuyan a sus órganos de contratación.

#### 6. Aptitud para contratar con las entidades que forman parte del Grupo Correos.

1. Podrán contratar con las entidades que forman parte del *Grupo Correos* aquellas otras que, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de contratos del sector público, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en causa prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y cuenten con la habilitación profesional que en su caso resulte necesaria.
2. No obstante, se admitirá como prueba de su aptitud para contratar la inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en alguno de los Registros que, en su caso, hayan podido establecer las Comunidades Autónomas u otros Estados miembros. Las entidades que forman parte del *Grupo Correos* podrán dispensar de acreditar su aptitud para contratar a licitadores con los que haya contratado en el pasado y que hayan demostrado ya su aptitud, solvencia y capacidad para ejecutar contratos de similar naturaleza, indicándolo en la documentación del contrato.

### III.- Preparación de los contratos.

#### 7. Contrataciones conjuntas.

1. Las entidades que forman parte del *Grupo Correos* podrán acordar la realización conjunta de determinadas contrataciones específica. El régimen jurídico de las contrataciones conjuntas vendrá determinado por el que corresponda a la entidad que soporte la prestación principal de la misma, teniendo en cuenta el mayor de los valores estimados de las prestaciones que haya de recibir cada entidad.
2. Asimismo, con carácter previo a su licitación, una entidad de las que forman parte del *Grupo Correos* podrá solicitar su adhesión singular a un procedimiento a licitar por otra de las entidades del grupo, en la que delegará la tramitación del procedimiento y la adjudicación por cuenta de ella.
3. Igualmente, *Grupo Correos* podrá establecer un sistema de clasificación y homologación de proveedores en base al cual se podrá deducir la aptitud para contratar de los licitadores previamente clasificados u homologados.
4. La necesidad de optar por contratos «de contratación conjunta» para dos o más entidades que forman parte del *Grupo Correos* supondrá la adquisición de aquellos suministros o servicios que obedezcan a la necesidad de satisfacer necesidades homogéneas de dichas entidades. La resolución por la que se acuerde la «contratación conjunta» atribuirá a una de las entidades la responsabilidad de tramitar el procedimiento por cuenta del resto. Lo anterior, sin perjuicio de que el coste sea asumido proporcionalmente por cada una de las Sociedades del *Grupo Correos* que participen en la contratación, debiendo abonar al adjudicatario los importes que le correspondan.

#### 8. Tramitación de los expedientes.

1. Los trámites que formen parte de los expedientes de contratación, sometidos al principio de celeridad, se impulsarán por las personas que tengan atribuida su realización.
2. Se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.
3. En los supuestos de fuerza mayor, emergencia, para hacer frente a peligros y circunstancias inevitables y que puedan reputarse contrarias a los intereses de las entidades que forman parte del *Grupo Correos*, que demanden una pronta ejecución del contrato, podrá contratarse libre, directa e incluso verbalmente, la ejecución de prestaciones, sin necesidad de tramitar previamente un expediente de contratación conforme a las presentes Instrucciones. De la realización de estas contrataciones se dará cuenta al órgano de aprobación de la contratación que corresponda en función de la cuantía, a la mayor brevedad posible.

#### 9. Documentación que formará parte de los expedientes.

1. Sin perjuicio de aquellos otros que puedan ser necesarios o complementarios, los expedientes de contratación estarán integrados por los siguientes documentos:
  - a) Una memoria justificativa, en la que se describirá sucintamente la necesidad que justifica la realización del contrato.
  - b) El pliego de condiciones que rija la adjudicación y la ejecución del contrato.
  - c) La autorización del órgano de contratación para licitar el contrato
  - d) La resolución de adjudicación del contrato.
2. Para la celebración de contratos cuyo valor estimado sea inferior a los 60.000 euros resultará suficiente un documento de características técnicas que sustituirá al pliego de condiciones técnicas.
3. En los expedientes de contratación que tengan por objeto el patrocinio, mecenazgo o similares, el pliego de condiciones técnicas y administrativas será sustituido por una descripción de las características técnicas de la actividad de patrocinio, mecenazgo o similar, que podrá incluirse en la memoria justificativa. Antes de su adjudicación, y con independencia de su cuantía, estos expedientes deberán ser informados por la Subdirección de Servicios Jurídicos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y el Comité de Cumplimiento.

#### IV.- Adjudicación de los contratos.

#### 10. Procedimientos de adjudicación.

1. La adjudicación de los contratos por parte de las entidades que forman parte del *Grupo Correos* se llevará a cabo a través de alguno de los siguientes procedimientos:
  - a. General
  - b. Especial.
2. Los mismos procedimientos se utilizarán para la implementación de Acuerdos Marco o Sistemas Dinámicos de Contratación, que se registrarán además por lo previsto en sus respectivos pliegos de condiciones administrativas y técnicas.
3. No podrá fraccionarse un contrato eludiéndose conforme a su cuantía, los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Se entenderá que hay fraccionamiento de contrato cuando exista más de un contrato para adjudicar un conjunto de prestaciones destinadas a cumplir por sí mismas una misma función económica o técnica.

#### 11. Procedimiento general.

1. El procedimiento general podrá utilizarse para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a

15.000 euros, cuando se trate de contratos deservicios y suministros, hasta las cuantías señaladas en el apartado 3.1 de estas Instrucciones.

2. En estos procedimientos se publicará un anuncio de licitación indicando la forma de presentación de ofertas y el plazo para ello, que no podrá ser inferior a 5 días hábiles.
3. El anuncio de licitación indicará si tras el análisis de las ofertas se abrirá o no un trámite de negociación antes de la adjudicación del contrato, o si el contrato se adjudica sin negociación. En el primer caso, la documentación específica del contrato señalará los aspectos que serán objeto de negociación, de carácter técnico y/o económico.
4. Para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o inferior a 60.000 euros podrá optarse por una tramitación simplificada del procedimiento general, caracterizada por las siguientes especialidades:
  - a) La publicación de un anuncio de licitación podrá ser sustituida por la invitación a presentar ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas para realizar el contrato;
  - b) El anuncio o la invitación indicarán la forma de presentación de ofertas. El plazo para ello será de 3 días hábiles desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el anuncio de licitación o recibido la invitación a presentar oferta.
  - c) Las ofertas no serán objeto de negociación, sino que el contrato se adjudicará conforme a los criterios de adjudicación señalados en la documentación específica del contrato.
  - d) Los criterios de adjudicación serán cuantificables, en todo caso, mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas.

## 12. Procedimiento especial.

1. De manera excepcional, la adjudicación de un contrato, con independencia de su cuantía, podrá realizarse sin la publicación de un anuncio de licitación, invitando a participar a varios operadores económicos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias, que quedará justificada en el expediente:
  - a) Que se trate de la contratación de conducciones extraordinarias de transporte. Por razón de su urgencia y excepcionalidad, tendrán tal consideración, entre otros, los siguientes supuestos:
    - 1.- Cualquier circunstancia fortuita o imprevista que impida la normal prestación del servicio de transporte por medios propios o ajenos.
    - 2.- Cuando por "puntas" de producción, sea necesario atender demandas esporádicas de transporte como consecuencia de las circunstancias imprevisibles derivadas de las necesidades de clientes.
    - 3.- Todos aquellos servicios previos a su contratación ordinaria y de carácter temporal, por rescisión o modificación de una conducción contratada ya existente, por

necesidad de establecer periodos de prueba, o bien para cubrir servicios que no puedan demorarse hasta su contratación ordinaria.

Las circunstancias anteriores deberán justificarse en el expediente. Además, El tiempo máximo de contratación para los supuestos 1 y 2 será de cuatro meses y para el supuesto 3 de doce meses limitándose al periodo de prueba de cuatro meses.

- b) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
  - c) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y existan varios ganadores.
  - d) Cuando por circunstancias técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos en exclusiva, no sea posible promover concurrencia en la oferta.
2. La adjudicación de un contrato podrá realizarse sin la publicación de un anuncio de licitación, invitando a participar a un solo operador económico, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias, que quedará justificada en el expediente:
- a) Cuando no se haya presentado ninguna oferta, o ninguna oferta adecuada, en el marco de un procedimiento general precedente.
  - b) Cuando la realización de las prestaciones solo pueda ser encomendada a un empresario determinado, debido a que no exista competencia por razones técnicas, o que proceda la protección de derechos exclusivos.
  - c) Cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.
  - d) Cuando se trate de prestaciones concertadas en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
  - e) Los que tengan por objeto actividades preparatorias, de descubrimiento o aceleración de posibles nuevas líneas de negocio para las entidades que forman parte del *Grupo Correos*, servicios innovadores o estratégicos para las mismas, o el desarrollo precomercial de pruebas de concepto o demostradoras de viabilidad.
  - f) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas del concurso, deba adjudicarse al ganador.
  - g) Los que tengan por objeto el patrocinio, mecenazgo o similares, en cuya virtud se asocie la imagen de las entidades que forman parte del *Grupo Correos* a una empresa, entidad o evento.
  - h) Cuando por circunstancias técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos en exclusiva, no sea posible promover concurrencia en la oferta.
3. La invitación a participar en el procedimiento indicará el plazo y la forma de presentar las ofertas, así como los criterios y circunstancias a las que se ajustará la ejecución del contrato.

### 13. Subsanaciones e incidencias.

Cuando resulte necesaria la intervención de los licitadores para subsanar documentación o resolver cualquier incidencia acaecida durante el procedimiento de adjudicación, se les concederán 3 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación al mismo del

requerimiento, a fin de que puedan aportar la documentación necesaria para su inclusión en el procedimiento.

#### 14. Perfección y formalización de los contratos.

Los contratos cuya adjudicación quede sometida a las presentes Instrucciones quedarán perfeccionados con su adjudicación.

La formalización de los contratos se realizará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación donde ha de constar de forma expresa la fecha de inicio del contrato.

#### 15. Adjudicación sucesiva.

1. La resolución anticipada de un contrato por cualquier causa permitirá al órgano de contratación proponer a los licitadores que hubiera participado en el procedimiento inicial, por su orden de clasificación, la adjudicación de la ejecución de las prestaciones pendientes de ejecutar.
2. En tal supuesto, el objeto del contrato no experimentará variación, ni tampoco sus condiciones de ejecución.
3. La adjudicación sucesiva tendrá lugar tras la reformulación de su oferta inicial por el licitador, para adaptarla a las prestaciones que resten por ejecutar.

#### 16. Duración de los contratos.

La duración de los contratos, y la previsión de sus eventuales prórrogas, se determinará teniendo en cuenta, entre otras, la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la conveniencia de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 LCSP.

#### V.- Régimen de garantías para la contratación.

#### 17. Recursos.

1. Los pliegos de condiciones administrativas de los contratos indicarán el régimen de recursos que resulte de aplicación en cada caso.
2. La resolución judicial de las controversias relativas a la preparación y adjudicación de los contratos serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, y la de las referentes a los efectos, cumplimiento, modificación y extinción de los mismos corresponderá al orden jurisdiccional civil.

## VII.- Disposiciones finales

### Primera.- Cómputo de plazos.

Salvo que expresamente se disponga otra cosa, el cómputo de los plazos establecidos en estas Instrucciones se realizará en días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

### Segunda. – Contratación en el extranjero

La actividad contractual en el extranjero de las entidades que forman parte del *Grupo Correos*, entendida como contratos que se formalicen y ejecuten en territorio extranjero, se ajustará a las previsiones de la disposición adicional primera de la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público.

### Tercera.- Actualización de cuantías.

Las cuantías establecidas en el apartado 3.1 de estas Instrucciones quedarán automáticamente actualizadas, sin necesidad de modificación formal de estas Instrucciones, con arreglo a las que establezcan las normas europeas que modifiquen, respectivamente, las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE, 2014/25/UE y 2009/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de adjudicación de contratos.

### Cuarta. - Régimen de publicidad de estas Instrucciones y sus modificaciones.

Las presentes Instrucciones internas de contratación y sus eventuales modificaciones posteriores serán objeto de publicidad en el perfil de contratante de las sociedades del *Grupo Correos* y también en la web corporativa [www.correos.es](http://www.correos.es).

### Quinta. - Facultades de desarrollo y adaptación.

1. Corresponde al Secretario General de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. la facultad de adoptar las medidas que resulten oportunas para el desarrollo de las presentes Instrucciones internas de contratación, y en particular, la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para ejecutar sus prescripciones, incluyendo la emisión de informes e instrucciones de procedimiento necesarias para la correcta interpretación y ejecución de las presentes Instrucciones de Contratación.
2. Dichas medidas resultarán de obligado cumplimiento en todas las entidades que formen parte del *Grupo Correos*.

### Sexta. - Régimen transitorio.

Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de estas Instrucciones se regirán por lo dispuesto en las Instrucciones anteriores. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso

de procedimientos sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de puesta en conocimiento de los potenciales licitadores.

